

Segundo.—La adjudicación de la investigación a que se refiere el número primero se hace con sujeción a las condiciones generales de la Ley 22/1973, de 21 de julio; su modificación por Ley 54/1980, de 5 de noviembre, a las del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, así como las generales y particulares expresadas en la resolución convocatoria del presente concurso.

Tercero.—Los Servicios del Ministerio de Industria y Energía realizarán la inspección y comprobación del cumplimiento de los programas de trabajo e inversiones comprometidos.

Cuarto.—Dado que las adjudicaciones, en algunos casos, no corresponden con el total de la superficie solicitada, las obligaciones de inversión se determinarán proporcionalmente a las áreas asignadas, correspondiendo así por unidad de superficie la misma cantidad ofertada.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose que los interesados renuncian a la adjudicación, si no completan la fianza hasta alcanzar el 4 por 100 de las inversiones mínimas exigibles, dentro del plazo de sesenta días expresado en la condición novena del anuncio de convocatoria y contados a partir de la entrada en vigor de esta resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

**11522** *RESOLUCION de 28 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Teruel, por la que se hace pública la ocupación de terrenos situados en el término municipal de Andorra (Teruel) necesarios para el proyecto reformado de mejora del sistema de evacuación de cenizas, escorias y piritas de la central térmica «Teruel», a realizar por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», según Real Decreto 720/1982, de 12 de febrero.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel hace saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace saber, a todos los interesados afectados por la realización del citado proyecto, cuya relación detallada fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 9 de marzo de 1981, que después de transcurridos por lo menos ocho días, a contar desde el siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y «Diario de Teruel», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas afectadas, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación el día y la hora en que para cada una de ellas tal diligencia tendrá lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de un Perito y de un Notario, a su cargo, si así lo estiman conveniente.

Teruel, 26 de abril de 1982.—El Director provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—6.534-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**11523** *REAL DECRETO 993/1982, de 14 de mayo, por el que se concede a título póstumo la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Leandro Pérez de los Cobos y Llamas.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Leandro Pérez de los Cobos y Llamas, Vengo en concederle, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

**11524** *REAL DECRETO 994/1982, de 14 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José María Sanz-Pastor y Fernández de Pierola, don Ignacio Montaña Jiménez, don José Lara Alen, don Antonio Medina Lama y don Antonio Herrero Alcón.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Sanz-Pastor y Fernández de Pierola, don Ig-

nacio Montaña Jiménez, don José Lara Alen, don Antonio Medina Lama y don Antonio Herrero Alcón,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**11525** *ORDEN de 6 de abril de 1982 sobre apertura del proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.*

Ilmos. Sres.: Para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 17.3 y 18.1 del Reglamento General por el que se rigen las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España procede iniciar el proceso electoral para la renovación de los Plenos de dichas Corporaciones por expiración del mandato en el presente año de los Vocales que los integran.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que tiene conferidas este Ministerio, he tenido a bien disponer:

Primero.—Conforme a lo previsto en el capítulo III del Reglamento General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, aprobado por Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, y modificado por el Real Decreto 753/1978, de 27 de marzo, se abre un periodo electoral, que finalizará el día 31 de diciembre de 1982, para que dentro del mismo las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, cuya competencia no haya sido asumida por las respectivas Comunidades Autónomas en la fecha de publicación de esta Orden ministerial, procedan a la renovación total de sus Plenos.

Segundo.—Transcurridos diez días desde la fecha en que queda abierto el periodo electoral, las Cámaras deberán exponer sus respectivos censos al público, durante un plazo de treinta días naturales, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 18 del Reglamento General.

El censo electoral expuesto por las Cámaras será el correspondiente al 31 de diciembre de 1980 aprobado por este Ministerio en su momento y a él podrán incorporarse a petición de parte, durante el periodo de exposición, las altas y bajas que se hayan producido a partir de esta fecha debidamente justificadas por los electores interesados.

Tercero.—A los efectos del artículo anterior y con motivo de la modificación de la estructura de las nuevas tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, las Cámaras homologarán sus centros respectivos a las nuevas tarifas mediante la correspondiente tabla de conversión.

Cuarto.—Los Directores territoriales del Ministerio de Economía y Comercio convocarán, a iniciativa y propuesta de cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de su demarcación, las respectivas elecciones, determinando en la convocatoria la fecha en que éstas habrán de tener lugar, el número de Colegios electorales y el modo de efectuarse el voto por correo, en su caso, en la forma y dentro de los plazos previstos al efecto en el artículo 19 del Reglamento General.

La convocatoria deberá tener en cuenta la fecha límite prevista para la celebración de las elecciones en el número primero de la presente Orden.

Quinto.—La determinación de la forma y composición de los Plenos y el número de representantes que correspondan a cada grupo o categoría se atenderá a lo previsto en los actuales Reglamentos de Régimen Interior, aprobados por cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Ello no obstante, y conforme a lo previsto en el Reglamento General de Cámaras, las Corporaciones que lo juzguen conveniente podrán presentar a la aprobación del Ministerio de Economía y Comercio, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la Orden ministerial, un nuevo Reglamento de Régimen Interior, adaptado a lo previsto en el Real Decreto número 753/1978, a efectos de que la nueva estructura y composición de sus Plenos puedan tener eficacia en las elecciones que se convoquen.

Los nuevos Reglamentos de Régimen Interior deberán presentarse en la Dirección Territorial de Economía y Comercio de la demarcación de la Cámara y en la Dirección de Economía y Comercio en Melilla para el caso de esta ciudad. En un plazo no superior a siete días, la Dirección Territorial de Economía y Comercio enviará a la Dirección General de Comercio Interior el nuevo Reglamento de Régimen Interior con su informe, para su aprobación definitiva, si fuere procedente. En todo caso, el Reglamento de Régimen Interior se entenderá aprobado si en el plazo de quince días desde su presentación en la Dirección Territorial de Economía y Comercio el Ministerio de Economía y Comercio no hubiere formulado observación alguna al respecto.